



SECRETARIA. Señor juez, doy cuenta a usted, que dentro del presente proceso se realizó el nombramiento de curador quien no aceptó el cargo. Al despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE; julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2021- 00003-00

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como curador ad-litem DR. MAURICIO AMELL MENCO, informó su imposibilidad de fungir en este asunto como curador ad litem.

El togado argumentó que considera se encuentra impedido para ejercer la designación, con fundamento en que por parte del señor Eligio Almanza Dávila, parte demandante dentro de este proceso, le consultó y pidió asesoría con miras a que le prestara sus servicios como abogado para representarlo en el trámite de este proceso, por lo cual, no puede representar la causa de aquellos que han sido o deberán ser vinculados en el extremo pasivo de esta litis, ya que ha asesorado a la parte activa con anterioridad, lo cual genera el impedimento para desempeñar el rol de CURADOR AD LITEM.

Indicó que por cuestiones de trabajo y tiempo no tuvo la posibilidad de asumir esa representación, por lo cual no la asumió y solicitó tener como procedente el impedimento para que se le exonere de la designación como CURADOR AD LITEM.

El despacho para resolver, establece que la razón por la cual el abogado rechaza la designación no se encuadra dentro de las de impedimento y resalta que este es un trabajo de forzosa aceptación, no obstante, el juzgado no puede obviar lo manifestado y en aras de conservar el debido proceso, defensa y la transparencia de todas las actuaciones dispondrá las circunstancias que impiden tomar posesión del cargo como válidas, se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará al doctor IVAN DE JESUS ROMERO DAVILA, a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán



ser a cargo de la parte interesada y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. IVAN DE JESUS ROMERO DAVILA, identificado con CC 18.761.300 y T.P 109.823 del C. S de la J, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, Como Curador ad litem de las personas emplazadas en este asunto.

SEGUNDO: Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones electrónicas: Email: iromerod17@gmail.com, tel 300-7024833, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$150.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez